



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

15 DE JUNIO DE 1983

Número 135

SUMARIO

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Convenio colectivo de trabajo para el Sector

de «Aguardientes, compuestos, licores y sidreras» de la Región de Murcia. 1719

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena. 1729
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 1729
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 1729
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1730

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena. 1730
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena. 1731
Juzgado de Distrito número Dos de Murcia. 1731
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1731

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia. 1732

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

4.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

6. The sixth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

7. The seventh part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

8. The eighth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

9. The ninth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

10. The tenth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

11. The eleventh part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the Corporation.

12.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 3013

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Dirección Provincial de Murcia

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para el Sector de «Aguardientes, compuestos, licores y sidreras» de la Región de Murcia, suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 10 de mayo de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 13 de mayo de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de mayo de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

ACTA FINAL DONDE SE RECOGE EL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUS- TRIAS DE AGUARDIENTES, COMPUESTOS, LI- CORES Y SIDRERAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En Murcia, siendo las 18 horas del día 10 de mayo de 1983, en los locales de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, sitos en la calle de Jaime I el Conquistador, se reúnen los componentes de la Comisión Deliberadora del convenio colectivo de trabajo para la actividad de las industrias de «Aguardientes, compuestos, licores y sidreras» de la provincia de Murcia, actuando de secretario don Joaquín Sánchez Alcázar.

Centrales sindicales que negocian: Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U. G. T.).

Por la Asociación de Empresarios Fabricantes de Aguardientes, Compuestos y Licores de la provincia intervinieron: Don Manuel Hernández García, don José Nicolás Marín, don Andrés Javier Romero y don Domingo Arce Martínez.

Por la representación social intervienen: Por CC. OO., don Joaquín Sánchez Alcázar. Por U. G. T., don Pedro Balsalobre García y don José López Hernández (independiente).

Asesores: De los empresarios, don Sergio López Sánchez-Solís Martínez. De los trabajadores de CC. OO., don José Tárraga y de U. G. T., don Juan Romero Peláez.

A efectos de domicilio para notificaciones de la Asociación de los Empresarios es el de Jaime I el Conquistador número 7-2.º, Murcia. De CC. OO.: Calle Prolongación Clemente, Edificio «Dunja», bajo. El de U. G. T.: Calle de Santa Quiteria número 14, también de Murcia.

Legitimación, reconocimiento y representación que ostentan: El presente convenio lo firman y suscriben la Asociación de Empresarios Fabricantes de Aguardientes, Compuestos y Licores de la provincia de Murcia, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, ratificándose las partes mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma de este convenio y, por ello, con capacidad y legitimación al efecto y manifestando todas las partes citadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Por unanimidad, las partes negociadoras acuerdan la aprobación del texto del convenio colectivo de Trabajo que sustituye al anterior publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 131, de fecha 8 de junio de 1982, quedando su texto redactado a tenor literal siguiente:

CAPITULO I

DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN

Artículo 1.º El presente convenio colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios Fabricantes de Aguardientes, Compuestos, Licores y Sidreras de Murcia, representada por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias representados por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a efecto por las correspondientes centrales sindicales.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo 2.º El presente convenio tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACION

Artículo 3.º Ambito territorial.

Las disposiciones del presente convenio regirán en todo el territorio de la provincia de Murcia.

Artículo 4.º Ambito personal.

Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todas las empresas y los trabajadores que presten sus servicios en las mismas afectadas por el presente convenio, exceptuando únicamente el personal mencionado en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

a) Las prestaciones personales obligatorias.

b) La actividad que se limita, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas, sin revisar la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

c) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.

d) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

e) La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación, asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

Artículo 5.º Ambito funcional.

Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la provincia de Murcia que se dediquen a la fabricación de aguardientes, compuestos, licores y sidras que estén comprendidas dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licores y Sidreras, aprobada por Orden de 11 de julio de 1971.

Artículo 6.º Ambito temporal.

Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de abril de 1983.

La duración será de un año hasta el 31 de marzo de 1984, entendiéndose prorrogado por la tácita de año en año, si no mediase denuncia formal por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de terminación.

CAPITULO IV

CONCURRENCIA Y DENUNCIA

Artículo 7.º Concurrencia.

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia, y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

Artículo 8.º Denuncia.

La parte que pretenda la revisión de este convenio, habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre la que versará la negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Delegación Provincial de Trabajo.

La denuncia habrá de formularse con tres meses de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO V

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9.º Principios generales.

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso. Para la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo, será requisito previo el informe de los representantes de los trabajadores.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

Artículo 10. Productividad.

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

— Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

— Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

— Maximizar el empleo.

— Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

— La política de inversiones.

— La racionalización de la organización productiva.

— La mejora tecnológica.

— La programación empresarial de la producción y la productividad.

— El clima y la situación de las relaciones laborales.

— Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

— La política salarial y de incentivación material.

— La cualificación y adaptación de la mano de obra.

— El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados.

1. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal o período base para las comparaciones.

2. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

3. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que fre-

nen los avances de productividad, emitidas por los trabajadores.

4. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o mejora del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo o incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

5. Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

6. Los planes de mejora de productividad se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley o por el convenio vigente.

CAPITULO VI

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 11. Jornada de trabajo.

La jornada laboral semanal será de 42 horas, realizadas de lunes a viernes, excepto el período comprendido desde el 14 de junio hasta el 19 de septiembre, ambos inclusivos, que será de 41 horas semanales de lunes a viernes.

Aquellas empresas que en sus secciones de carga y descarga, distribución y venta tuvieran necesidad de realizar una jornada distinta, la convendrán con sus trabajadores respetando lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, asimismo quedará afectado a dicha jornada distinta el mínimo de personal administrativo necesario.

Artículo 12. Vacaciones.

Los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones de treinta días naturales consecutivos.

Los días de vacaciones disfrutados se considerarán, a todos los efectos, como efectivamente trabajados.

Las empresas, conocidas las preferencias de turnos de sus trabajadores, comunicarán a éstos, an-

tes de finalizar el último trimestre del año anterior, el periodo de disfrute que les ha sido asignado.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho, en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones, partiendo de la presunción, a efectos de su cálculo, de que trabajará hasta la finalización del mismo.

El personal que cese por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico, igual a la parte proporcional de los días no disfrutados. Dichas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio al mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 13. Licencias.

1. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes, y el día completo del domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal, contrato de trabajo o permiso expreso de la autoridad competente se regule otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

2. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos o por el tiempo siguiente:

a) Veinte días naturales en caso de primeras nupcias y quince días naturales en sucesivas.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

3. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

4. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o aun disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 14. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 15. Festividad de la Virgen de las Viñas.

Dicha festividad se celebrará el día 8 de septiembre, teniendo el carácter de festivo no recuperable.

Artículo 16. Ceses.

El personal fijo que desee cesar en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito a la misma con la siguiente antelación:

— Personal técnico, administrativo y comercial, un mes.

— Subalternos y obreros, diez días.

La falta de cumplimiento de esta obligación llevará consigo la facultad que se reconoce a la empresa para exigir al trabajador el resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 17. Servicio militar.

Las empresas están obligadas con respecto al personal en cumplimiento del servicio militar a darle trabajo en los periodos de licencia o permisos superiores a 15 días, así como a reservarle su puesto de trabajo hasta dos meses después de su licenciamiento.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 18. Salario base.

Es el que figura en la columna primera del anexo salarial, su cuantía servirá para el cálculo de los aumentos por años de servicio.

Artículo 19. Prima de asiduidad y rendimiento.

Se establece una prima de asiduidad y rendimiento en la cuantía de 129 pesetas diarias para todas las categorías, que se devengará por día efectivamente trabajado, con exclusión, por tanto, de domingos y festivos.

Artículo 20. Plus de transporte.

Por cada día trabajado se tendrá derecho a percibir un plus de transporte, cuya cuantía se fija en 298 pesetas para todas las categorías, con exclusión de domingos y festivos.

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas se abonará el 1 de julio y la otra el 24 de diciembre y por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más la antigüedad.

El personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar, percibirá de su empresa las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Artículo 22. Gratificación productiva.

Con el fin de compensar el afán colaborador de los trabajadores para una mayor productividad y eliminación del absentismo, se establece una gratificación anual por importe de 29.570 pesetas para todas las categorías, abonándose de la siguiente forma: 14.785 pesetas en el mes de septiembre y 14.785 pesetas en el mes de marzo.

Artículo 23. Gratificación Virgen de las Viñas.

Con ocasión de la festividad de la Virgen de las Viñas, las empresas abonarán la cantidad de 5.544 pesetas a todos sus trabajadores.

Artículo 24. Proporcionalidad.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, de la gratificación productiva y de la Virgen de las Viñas.

Artículo 25. Dietas.

Los trabajadores que por razones de su trabajo tengan que desplazarse a localidad distinta de donde se encuentre el centro de trabajo, percibirán en concepto de dieta las siguientes cantidades según la duración del desplazamiento:

— Desayuno, 200 pesetas.

— Comida, 700 pesetas.

— Cena, 500 pesetas.

— Habitación para pernoctar, 660 pesetas.

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores podrán pactar otro sistema de pago de estos conceptos, mediante justificación de gastos.

Artículo 26. Antigüedad.

Aquellos trabajadores que actualmente disfruten en sus empresas de aumentos por años de antigüedad, se seguirán rigiendo por el capítulo 49 de la Ordenanza Laboral que dice así: «Los trabajadores fijos, a excepción de los aspirantes administrativos, recaderos, pinches y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos sobre su salario base, consistentes en cuatro bienios de 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100 hasta alcanzar un máximo del 60 por 100.

Los expresados aumentos se aplicarán en razón de la antigüedad del trabajador en la empresa, sin computar los periodos de aprendizaje y similares del párrafo anterior, sobre el salario de la categoría que ostente el trabajador.

Los trabajadores eventuales disfrutarán también de los aumentos por años de servicio sobre el salario base y para el cómputo de cada bienio o cuatrienio se tendrá en cuenta la suma de los días trabajados.

El personal de nuevo ingreso en las empresas o los que actualmente estén en las mismas, sin ningún año de antigüedad, estarán a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores que dice así: «La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los 5 años, del 25 por 100 a los 15 años, del 44 por 100 a los 20 años y del 70 por 100, como máximo, a los 25 o más años».

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ASISTENCIALES

Artículo 27. Jubilación.

Los trabajadores que cesen en sus empresas por jubilación, siempre que cuenten, como míni-

mo, con diez años de antigüedad en las mismas, a las edades que se indican, percibirán las cantidades que a continuación se detallan:

- A los 60 años de edad: 185.000 pesetas.
- A los 61 años de edad: 160.000 pesetas.
- A los 62 años de edad: 135.000 pesetas.
- A los 63 años de edad: 110.000 pesetas.
- A los 64 años de edad: 85.000 pesetas.
- A los 65 años de edad: 50.000 pesetas.

Para el ejercicio de este derecho a las edades de 60, 61, 62 y 63 años, se precisará el mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Los trabajadores que pretendan jubilarse a los 64 años, habrán de notificarlo a la empresa con un mes de antelación.

Si durante la vigencia de este texto legal se redujese la edad de jubilación actualmente en vigor, las cantidades y edades antes expresadas serán nuevamente reconsideradas por la Comisión Paritaria de este convenio.

También percibirán la cantidad de 50.000 pesetas aquellos trabajadores que dejen de prestar sus servicios en las empresas por haber sido declarados por la Comisión Técnica Calificadora en situación de invalidez permanente y grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual o absoluta para toda clase de trabajo.

Artículo 28. Jubilación a los 64 años.

Los trabajadores afectados por este convenio con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, y el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener previamente de sus empresas, la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como asimismo la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

Artículo 29. Protección a la situación de incapacidad laboral transitoria.

En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad que diese lugar a la hospitalización del trabajador accidentado, éste tendrá derecho al percibo de la totalidad de su remuneración desde el primer día como si se tratase de días efectivamente trabajados.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad que diese lugar a hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores que la padeciesen el 90 por 100 del salario base y antigüedad

y la prima de asiduidad y rendimiento, desde el primer día de la baja. A partir del día 20 de encontrarse en baja por dicho concepto, percibirán la totalidad de la remuneración como si se tratase de días efectivamente trabajados.

Artículo 30. Seguro de vida.

Las empresas cubrirán el riesgo de muerte, así como la invalidez permanente por accidente de trabajo de su personal, suscribiendo al efecto una póliza con la entidad aseguradora que estimen conveniente, en la cuantía de un millón de pesetas, por cada una de las situaciones mencionadas.

Artículo 31. Muerte natural.

Las empresas abonarán a la muerte de un trabajador, siempre que éste llevase, como mínimo, cinco años de antigüedad en la misma, la cantidad de 75.000 pesetas a sus herederos.

CAPITULO IX

ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 32. Organos de representación.

De conformidad a la legislación vigente, y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulado en este artículo.

Para la realización de esta acción se tendrá en cuenta:

A) Delegados de Personal.

1. La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores fijos corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre 6 y 10 trabajadores fijos, si así lo decidieran éstos por mayoría.

2. Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

B) Comités de empresa.

1. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores fijos.

2. En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los cincuenta trabajadores fijos, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

3. Sólo por convenio colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un Comité intercentro, con un máximo de doce miembros, designados de entre los componentes de los distintos Comités de centro con la misma proporcionalidad y por estos mismos.

Tales Comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el convenio colectivo en que se acuerde su creación.

C) Garantías.

Los miembros del Comités de Empresa y los delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa. Hasta 100 trabajadores, 15 horas.

De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.

De 251 a 500 trabajadores, 30 horas

De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.

De 751 en adelante, 40 horas.

Podrá pactarse en convenio colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 33. Clasificación profesional.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 34. Formación profesional.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de Formación Profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reservas del puesto de trabajo.

Artículo 35. Prendas de trabajo.

Las empresas entregarán a los trabajadores dos prendas de trabajo al año: una en noviembre (prenda de invierno) y otra en mayo (prenda de verano), estando obligados los trabajadores a llevarlas puestas durante la jornada de trabajo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Incremento salarial.

En el presente convenio se ha concertado un incremento salarial del 11,50 por 100, aplicable a cada una de las columnas reguladoras de los conceptos retributivos contenidas en el anexo salarial del convenio anterior.

Para su aplicación práctica se observarán las reglas siguientes:

A) El importe total de la operación de aplicar el incremento pactado a cada columna de los conceptos retributivos (salario base, plus transporte y prima de asiduidad y rendimiento) se sumará al salario base asignado a cada categoría.

B) El plus transporte y la prima de asiduidad y rendimiento no sufrirá variación, permaneciendo, por tanto, cada uno con la misma cantidad que en el convenio anterior.

Artículo 37. Revisión salarial.

1. La Comisión Negociadora de este convenio hace expresa y unánime renuncia a la facultad de revisión salarial contenida en el artículo 4.º del Acuerdo Interconfederal suscrito el día 15 de febrero de 1983, por CEOE, CEPYME, UGT y CC. OO., por el siguiente motivo:

Porque en el pacto sobre el incremento del 11,50 por 100 se ha tenido en cuenta el comportamiento del aumento del IPC desde 1979 a 1982, aplicándose una media ponderada con incidencia anual desde la iniciación de la vigencia del convenio, evitándose, por ello, el recurso de abono de retrasos.

2. En el supuesto que cualquier órgano jurisdiccional resolviese ordenando la obligatoriedad de la cláusula de revisión salarial, anteriormente referida, para la aplicación de la misma se entenderá que el incremento pactado en la presente negociación fue el del 9,75 por 100.

3. Este es el criterio de los miembros de la Comisión Negociadora que han sido designados para formar parte de la Comisión Paritaria para interpretación y aplicación de este convenio.

Artículo 38. Comisión Paritaria.

Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por

tres empresarios y tres trabajadores, elegidos de entre aquéllos que han formado la Comisión Negociadora, con la asistencia de sus asesores y bajo una presidencia si se estima conveniente. La Comisión Paritaria se unirá en un plazo de ocho días.

Artículo 39. Procedimiento de solución de conflictos.

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria nombrada al efecto.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de ocho días, dictando informe en un plazo de 24 horas.

Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiere podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán adoptar las decisiones pertinentes en defensa de sus derechos.

Artículo 40. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en el presente convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuese su origen o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter «ad personam» existan, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos y cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

Artículo 41. Legislación complementaria.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral vigente y demás legislación aplicable.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores que componen la Comisión Deliberadora. Y conforme con la totalidad del texto, firman la presente en la fecha expresada en el encabezamiento.

A N E X O :

TABLA DE REMUNERACIONES

C A T E G O R I A S	Prima asiduidad y rendimiento		
	Salario base mensual	Diario	Plus transporte Diario
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TECNICOS			
Jefe superior	44.426	129	298
TECNICOS TITULADOS			
Con título superior	42.624	129	298
Con título medio	40.825	129	298
Con título inferior	39.924	129	298
TECNICOS NO TITULADOS			
Encargado general bodega/fábrica	39.924	129	298
Encargado de laboratorio	37.224	129	298
Ayudante de laboratorio	35.425	129	298
Auxiliar de laboratorio	34.524	129	298
ADMINISTRATIVOS			
Jefe superior	40.825	129	298
Jefe de primera	39.924	129	298
Jefe de segunda	38.126	129	298
Oficial de primera	37.224	129	298
Oficial de segunda	36.324	129	298
Auxiliar	34.524	129	298
Aspirante 16-17 años	28.225	129	298
COMERCIALES			
Jefe superior	40.825	129	298
Jefe de ventas	39.924	129	298
Inspector de ventas	37.224	129	298
Corredor en plaza y viajante	36.324	129	298
SUBALTERNOS			
Conserje	36.324	129	298
Subalterno de primera	35.425	129	298
Subalterno de segunda	34.524	129	298
Auxiliar subalterno	33.625	129	298
Botones 16-17 años	28.225	129	298
Mujer de limpieza	33.625	129	298
OBREROS PROFESIONALES			
Capataz de bodega o fábrica	39.023	129	298
Encargado de sección-cuadrilla	38.126	129	298
Oficial de primera	37.224	129	298
Oficial de segunda	36.324	129	298
Oficial de tercera	35.425	129	298
OFICIOS AUXILIARES			
Oficial de primera	37.224	129	298
Oficial de segunda	36.324	129	298
Peón especializado	34.524	129	298
Peón	33.625	129	298
Aprendiz de 16-17 años	28.225	129	298

ANEXO AL CONVENIO

Tabla de remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo que son 1.878 horas, en jornada normal para todas las categorías

CATEGORIAS	Total pesetas
TECNICOS	
Jefe superior	785.178
TECNICOS TITULADOS	
Con título superior	759.950
Con título medio	734.764
Con título inferior	722.150
TECNICOS NO TITULADOS	
Encargado general bodega/fábrica	722.150
Encargado de laboratorio	684.350
Ayudante de laboratorio	659.164
Auxiliar de laboratorio	646.550
ADMINISTRATIVOS	
Jefe superior	734.764
Jefe de primera	722.150
Jefe de segunda	696.978
Oficial de primera	684.350
Oficial de segunda	671.750
Auxiliar	646.550
Aspirante 16-17 años	558.364
COMERCIALES	
Jefe superior	734.764
Jefe de ventas	722.150
Inspector de ventas	684.350
Corredor en plaza y viajante	671.750
SUBALTERNOS	
Conserje	671.750
Subalterno de primera	659.164
Subalterno de segunda	646.550
Auxiliar subalterno	633.964
Botones 16-17 años	558.364
Mujer de limpieza	633.964
OBREROS PROFESIONALES	
Capataz de bodega o fábrica	709.536
Encargado de sección-cuadrilla	696.978
Oficial de primera	684.350
Oficial de segunda	671.750
Oficial de tercera	659.164
OFICIOS AUXILIARES	
Oficial de primera	684.350
Oficial de segunda	671.750
Peón especializado	646.550
Peón	633.964
Aprendiz de 16-17 años	558.364

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3272

DISTRITO

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Juan Antonio Jover Coy, juez de Distrito número Dos de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio de faltas número 320/82, seguidos en este Juzgado sobre daños en tráfico entre Juan Sánchez Martínez y Antonio Bizcocho, con último domicilio conocido en Coria del Río (Sevilla) y en providencia de esta fecha se ha acordado citar al referido denunciado para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día 1 de julio próximo, a las 10,40 horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio en calidad de denunciado, advirtiéndoles de que deberá comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse y que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Antonio Bizcocho, expido el presente en Cartagena a 19 de mayo de 1983. El juez de Distrito.—El secretario.

* Número 3364

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION B)

EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 538/82, se sigue juicio ejecutivo promovido por «Banco de Santander, S. A.», representado por el procurador don Manuel Sevilla Manresa, contra don Juan Muñoz

Planes, con domicilio en calle Purificación Pardo, 30, Los Dolores, Murcia, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por segunda vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 12 de julio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1) U: Parcela de terreno destinada a la edificación situada en término de Murcia, partido de Beniaján, de 75 m.² Linda: Norte, en línea de 6 m., calle abierta en la finca matriz; Levante, parcela de la finca matriz de donde este trazo se segrega, vendida a don Manuel Morales Fresneda, en línea de 12,50 m.²; Sur, don Remigio Marín Pardo; Poniente, doña Purificación Cánovas Pardo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, sección 6, libro 36, folio 7, tomo

786, inscripción 1.ª, finca 2.865. Un millón trescientas setenta y una mil pesetas.

2) U: Casa situada en esta población, partido de Beniaján, pago del Alfande y sitio de la Ermita de los Dolores, de 120 m.² Linda: Derecha entrando, que es Poniente, casa de Juan Antonio Baños Campoy; por la izquierda o Levante, tierras de herederos de don Joaquín García García; fondo o Mediodía, Josefa Pardo García, y por su frente, la calle de su situación llamada de Purificación Cánovas Pardo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia II, tomo 1.089, libro 52/6, folio 22, finca 4.175, inscripción 1.ª Un millón cuatrocientas treinta y una mil pesetas.

Dado en Murcia a 30 de mayo de 1983.—Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario.

* Número 3202

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION B)

EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 317 de 1979, se sigue juicio ejecutivo, promovido por «Financiera Seat, S. A.», representada por el procurador don Tomás Soro Sánchez, contra don Antonio Huertas Sánchez, con domicilio en calle Legazpi número 16, Las Torres de Cotillas, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 11 de julio próximo, a sus 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta

subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.^a Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.^a El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Un vehículo turismo, marca Seat, modelo 127, matrícula MU-9893-J. Cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 20 de mayo de 1983.—Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario.

* Número 3015

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia núm. Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 857 de 1979, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por Jesús Navarro Sánchez, representado por el procurador don Francisco Botía Llamas, contra don Juan Abellán Aldeguez y don Ramón Parra Sánchez, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por segunda vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 22 de julio próximo, a sus 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.^a Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.^a El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.^a Los bienes salen a subasta con rebaja del 25% del tipo de tasación.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Treinta.—Vivienda letra D, piso izquierda, situado en la séptima planta, con entrada por el portal dos del edificio Garona, en el Polígono Infante Don Juan Manuel, en calle Prolongación, de la de alameda de Capuchinos, de esta ciudad, partido de San Benito. Tiene una superficie construida de 98 metros, 3 decímetros cuadrados y útil de 84 metros, 55 decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios, y linda: Derecha entrando, prolongación de la alameda de Capuchinos; izquierda, zona ajardinada de la comunidad, y fondo, vivienda letra E, con entrada por el portal número tres. Cuota: dos enteros por ciento.

Inscrita en el libro 89 de la sección 8.^a, folio 190, finca 7.357.

Cargas: Hipoteca en favor de la Caja de Ahorros Provincial de Murcia, por 447.720 pesetas de principal.

Una cuarenta y dos avas parte indivisa de: Uno.—Edificio Garona en el Polígono Infante Don Juan Manuel, en calle Prolongación de la de alameda de Capuchinos, de esta ciudad, en el partido de San Benito, planta de sótano comercial que tiene su acceso a través de las escaleras de dicho edificio y por los tres ascensores. Ocupa 516 metros cuadrados y linda, según se entra al edificio: derecha, zona de entrada de vehículos propia de la comunidad; izquierda, resto de la finca matriz de donde se segrega la parcela donde enclava el edificio; fondo, calle Prolongación de la de alameda de Capuchinos, y frente, zona ajardinada de la comunidad. Cuota: Seis

enteros, setenta y dos centésimas por ciento.

Inscrita en el libro 89 de la sección 8.^a, folio 501, finca 7.328. Libre de cargas.

Una cuarenta y dos avas partes de: Dos.—Local comercial situado en la planta baja del edificio Garona, en el Polígono del Infante Don Juan Manuel, en calle Prolongación de la de alameda de Capuchinos, de esta ciudad, partido de San Benito. Ocupa 475 metros, 59 decímetros cuadrados. Linda, según se entra al edificio: Derecha, zona de entrada de vehículos, propia de la Comunidad; izquierda, resto de la finca matriz de donde se segregó la parcela que enclava el edificio; fondo, calle Prolongación de la de alameda de Capuchinos, y frente, zona ajardinada de la comunidad. Cuota: Nueve enteros y veintiocho centésimas por ciento.

Inscrita en el libro 89 de la sección 8.^a, folio 105, finca 7.329.

Cargas: Hipoteca en favor de la Caja de Ahorros Provincial de Murcia, por 1.902.360 pesetas de principal.

Dado en Murcia a 17 de mayo de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

* Número 3328

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

Don Carlos Morenilla Rodríguez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena en funciones del número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos con el número 641 de 1981, a instancia de «Aridos Cartagena, S. A.», representada por el procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don Carmelo Martínez Cobacho y esposa, ésta a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 416.885 pesetas de principal más 200.000 pesetas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

«Solar sin número de policía, sito en calle de Valencia, de La Unión, siendo su superficie de 121 metros cuadrados. Inscrito al folio 234, del libro 203 de la 3.^a

sección, finca número 10.812. Inscrita a favor de don Carmelo y don José Martínez Cobacho por título de herencia de por mitad y proindiviso».

Valorado en setecientas mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 12 de julio, a las once de su mañana; servirá de tipo para dicha subasta el precio en que ha sido valorada la finca; que los licitadores, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos, en metálico, del 10% del tipo de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración y que los títulos de propiedad suplidos por las certificaciones del Registro de la Propiedad de La Unión, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y que las cargas preferentes y gravámenes anteriores al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Cartagena a 1 de junio de 1983.—El magistrado-juez, Carlos Morenilla Rodríguez.—El secretario.

* Número 3415

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Carlos Morenilla Rodríguez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, en funciones del número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos con el número 307 de 1981, a instancia de «Hormigones Plazas y Saura, S. A.», representada por el procurador don Diego

Frías Costa, contra don Juan Terrón Nicolás y su esposa, ésta a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 315.714 pesetas, importe del principal más 200.000 pesetas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de 20 días, las siguientes fincas:

1.ª Parcela terreno en La Aljorra, mitad indivisa de ella, de 1.340 m., 12 dem², que linda: al Norte, camino de Los Barberos; Sur, calle en proyecto; Este, termina en punta, y Oeste, calle en proyecto. Inscrita al tomo 650, folio 97, finca número 57.315, sección 3.ª, valorada en 385.000 pesetas.

2.ª Parcela de terreno en La Aljorra, paraje de Los Garridos, de superficie 312 metros. Linda: Norte, C/K y camino de Los Gutiérrez; Sur, Andrés García; Este, Juan Garre, y Oeste, Juan Moreno. Inscrita al tomo 638, folio 32, finca 57.003, sección 3.ª Valorada en 250.000 pesetas.

3.ª Piso vivienda en planta 3.ª derecha, en calle Tirso de Molina, bloque III, de Cartagena, con una superficie edificada de 107 metros, 80 decímetros y superficie útil de 89 metros, 55 decímetros. Inscrito al tomo 589, folio 235, finca 52.489, sección 3.ª Valorado en 1.500.000 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día ocho de julio, a las 10 de su mañana, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de valoración de las expresadas fincas con rebaja del 25 por 100 del de las referidas valoraciones; que los títulos de propiedad de los referidos inmuebles, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que los mismos los aceptan como bastantes y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, quedando subrogado en la

responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Cartagena a 27 de mayo de 1983.—El magistrado juez, Carlos Morenilla Rodríguez.—El secretario.

Número 3180

DISTRITO

NUMERO DOS DE MURCIA

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 188 de 1983, seguido en este Juzgado por daños en tráfico, por la presente se cita a Josefa Ruiz Ribera, y al R. C. S. Juan Sola Franco, la primera nacida el día 5 de agosto de 1944, hija de Antonio y Antonia, casada, sus labores, natural de Abanilla, y quien tuvo su domicilio, al igual que el R. C. S., en Era Alta, calle Almojajar número 7, y en la actualidad ambos en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 6 de julio, y hora de las diez y veinte, comparezcan a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El secretario, Luis Muñoz Solano.

* Número 3001

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.074/81, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por Cadena Comercial de Cocinas, S. A. (CO-CISA), representada por el pro-

curador señor Rentero Jover, contra don Antonio Martínez Morales y esposa. ésta a los solos efectos del art. 144 del R. Hipotecario, con domicilio en Molina de Segura, Avenida de Madrid, Edificio Visitación, 4.º K, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 19 de julio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Televisor color marca Philips, de 24", valorado en sesenta mil pesetas.

Lavadora Crolls automática, valorada en veinticinco mil pesetas.

Frigorífico marca Aspes, 3 estrellas, modelo Melting Lux, de dos puertas, valorado en treinta mil pesetas.

Asciende la valoración total a la cantidad de ciento treinta mil pesetas.

Dado en Murcia a 12 de mayo de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 3298

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen los procesos números 2.214 al 2.216 del año 1981, en reclamación de salarios, hoy en ejecución de sentencia número 114/82, formuladas por los trabajadores José Lucas Tornel y otros, contra la empresa Luis López García e Isabel Mancha Pérez, en reclamación de la cantidad de noventa y nueve mil seiscientas quince pesetas, más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a treinta y cinco mil pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad valorados pericialmente en las cantidades siguientes:

Urbana: Un trozo de tierra destinada a solar, situado en este término, partido de Santiago y Zaráiche, paraje de Puente Alto, kilómetro uno, hectómetro siete, del camino de Churra, ocu-

pa una superficie de 600 m.² Linda: derecha entrando o Este, solar que adquiere don José Torralba Rosado; izquierda u Oeste, solar que adquiere don Joaquín Lucas Piqueras; fondo o Norte, calle sin nombre; fachada o Sur, solares que adquiere don Pablo Nicolás Villaescusa y don Joaquín Lucas Piqueras. Sobre dicho solar se han construido unos almacenes en planta baja y una primera planta con unas cámaras de igual superficie. Valorado todo ello en dos millones de pesetas (2.000.000).

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 6 de julio, a las 12 horas, en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedase desierta por falta de postores y la parte actora no hiciera uso del derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes el próximo día 13 de julio, a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 20 de julio de 1983, a la misma hora y lugar.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo, en la caja de establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte actora, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a terceros y pudiéndose pujar por lotes o por la totalidad de los bienes, a criterio de esta Magistratura. Las cargas anteriores o preferentes que pudieran tener los bienes que se subastan quedarán subsistentes y no se aplicará el precio del remate a la extinción de los mismos.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos en el domicilio indicado anteriormente.

Dado en Murcia a 30 de mayo de 1983.—El magistrado de Trabajo, Jaime Gestoso Bertrán. El secretario.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n
MURCIA